



Interlocutorio	Nº 1405
Radicado	05266 31 03 003 2021 00212 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S. A.
Demandado	Luis Fernando Herrera Flórez
Asunto	Aprueba liquidación del crédito, acepta cesión del crédito y reconoce personería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

- Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito el 08 de noviembre de 2021, de la cual se corrió traslado por el término de tres (3) días, sin que ésta hubiere sido objetada, por lo que, al encontrarla el Despacho ajustada a derecho, se APRUEBA la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.

-De otro lado, se tiene que, por memorial del 27 de julio de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre el Banco ScotiaBank Colpatria y Serlefin S. A. S., con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiéndole que la cesión realizada por Scotiabank Colpatria S. A. a SERLEFIN S. A. S., se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Se tendrá como abogada de la sociedad SERLEFIN S. A. S., a la represnetante legal de dicha entidad, esto es, a la doctora MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, con tarjeta profesional de abogado número 76.622 del CSJ, por acreditar tal calidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en calidad de cedente, a favor de SERLEFIN S. A. S., en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora Maria Leonor Romero Castelblanco, con tarjeta profesional de abogado número 76.622 del CSJ, para que represente los intereses de la sociedad denominada Serlefin S. A. S.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00212

13-09-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ff24f30894acb41b675ce26ebfc7c98dcb0d53b0d4a3637df933144fb5f81**

Documento generado en 14/09/2022 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>